



# Reforma de la Ley de mecenazgo

Tax Alert



Enero 2024

[kpmgabogados.es](http://kpmgabogados.es)  
[kpmg.es](http://kpmg.es)

# Reforma de la Ley de mecenazgo

El 20 de diciembre se publicó en el BOE el [Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo](#).

El RD-ley ha sido convalidado por el Congreso el 10 de enero de 2024, y se tramitará como Proyecto de ley.

Entre los cambios introducidos por el RD-ley 6/2023 se encuentra una importante modificación de los incentivos recogidos en la [Ley 49/2002](#), de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (Ley de mecenazgo).

La Ley 49/2002 constituye el actual marco jurídico del mecenazgo, como sucesora de la Ley 30/1994, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, la primera en incorporar el término “mecenazgo”.

La anterior legislatura impulsó la reforma de la Ley 49/2002 -entonces se preveía una modificación con rango de Ley- pero se vio paralizada por la convocatoria de elecciones anticipadas. Esa reforma se ha culminado ahora a través del Real Decreto-ley 6/2023 (Libro IV) publicado en el BOE el 20 de diciembre de 2023, que el Congreso acaba de convalidar en el Pleno del 10 de enero de 2024, acordando que se tramite como Proyecto de ley.

Se busca con esta reforma modernizar y sustituir la legislación en esta materia incorporando nuevos **estímulos fiscales al mecenazgo** y actualizando los ya existentes, que estarán en vigor a partir del 1 de enero de 2024.

Se exponen a continuación las principales modificaciones e incentivos previstos en la norma.

## Incremento de los porcentajes de deducción por donativos

Se incrementan los porcentajes para determinar la deducción por donativos aplicable tanto a personas físicas como a personas jurídicas y no residentes sin establecimiento permanente:

- En el caso en el que el **donante sea una persona física**:
  - la base de la donación sobre la que podrá deducirse el 80% en su IRPF se incrementa de 150 euros a 250 euros.

- el exceso sobre 250 euros dará derecho a una deducción del 40%, frente al actual 35%.
- Si el donante o aportante es **persona jurídica**:
  - las deducciones en el Impuesto sobre Sociedades pasan del 35% al 40%, y
  - la base de la deducción no podrá exceder del 15% de la base imponible del período impositivo (frente al 10% actual).

En ambos casos, menciona expresamente la exposición motivos, que se reducen de 4 a 3 los ejercicios en los que un donante o aportante debe realizar donativos a la misma entidad para acceder a los porcentajes incrementados por reiteración de las donaciones y se elevan dichos porcentajes. Si en los dos años anteriores se hubiera realizado una donación a la misma entidad, siendo el importe de la donación de este ejercicio y del ejercicio anterior, igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio inmediato anterior, el porcentaje de deducción será del 45% en el caso de las personas físicas (actualmente, 40%) y del 50% en el caso de las personas jurídicas (actualmente, 40%).

- Respecto a los **no residentes** que operen en territorio español sin establecimiento permanente podrán aplicarse como hasta ahora la deducción prevista para los contribuyentes del IRPF. Se incrementa en 5 puntos porcentuales, pasando del 10 al 15%, el límite aplicable sobre la base de la deducción.

## Ampliación de los supuestos que dan derecho a deducción por donaciones

Se incorporan entre los donativos, donaciones y aportaciones fiscalmente deducibles la **cesión de uso de todo tipo de muebles o inmuebles por un período de tiempo determinado y sin contraprestación**. Aun cuando esta cesión se podría entender incluida dentro del concepto de donaciones de derechos, se ha

percibido que la falta de mención expresa impedía realizar estas cesiones de forma efectiva.

La **base de la deducción** en este supuesto será el importe de los gastos soportados por el cedente en relación con tales bienes durante el período de cesión, siempre que dichos gastos hubieran tenido la consideración de deducibles si la cesión hubiera sido onerosa, con excepción de los tributos, intereses y otros gastos de financiación. Se requerirá, asimismo, que dichos gastos estén contabilizados cuando el cedente esté obligado a ello.

Otra de las novedades, que responde a una solicitud reiterada del sector, es la admisión de las **contraprestaciones simbólicas**, sin que estas contraprestaciones ocasionen la pérdida del carácter de donativo. Darán derecho a la deducción cuando el donante o aportante reciba bienes o servicios del donatario o beneficiario, siempre que el valor de dichos bienes o servicios no represente más del 15% del valor del donativo, donación o aportación con un tope máximo de 25.000 euros.

La nueva redacción admite esta tipología de contraprestaciones siempre que carezcan de relevancia económica, en los términos indicados anteriormente.

### Incorporación de la prestación de servicios como nueva fórmula de colaboración

Los convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general son aquellos por lo que las entidades beneficiarias del mecenazgo, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúan en cumplimiento de su objeto o finalidad específica, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dicha actividad.

En este ámbito se incluyen ahora los siguientes cambios a tener en cuenta:

- Se incluye la posibilidad de que la ayuda económica se otorgue en forma de **prestación de servicios** en el seno de la actividad desarrollada por el colaborador, permitiendo la deducibilidad de los gastos incurridos por el colaborador en dichas prestaciones.

Especifica la exposición de motivos que estas prestaciones incentivadas se han de realizar en el seno de la actividad desarrollada por el colaborador *“puesto que carecería de sentido que aquellas se desarrollaran al margen de su actividad y sin contar con los medios necesarios para ello, ya que supondría unos costes adicionales al colaborador y desvirtuaría*

*por otra parte la finalidad perseguida por los convenios de colaboración.”*

- Se incluyen también las **ayudas en especie** como mecanismo de colaboración en el marco de los convenios. Aunque las contribuciones en especie habían sido admitidas por la doctrina administrativa (ver resolución de la DGT a [CV2242-10](#) de 19.10.2010) ahora se incluye de forma expresa en la norma, lo que ofrecerá una mayor seguridad jurídica.

Asimismo, como las ayudas podrían dar lugar a rentas que se pongan de manifiesto en sede del colaborador, la Ley las exime de tributación.

- Por otra parte, con el objeto de hacer más eficaz la **difusión de la participación** del colaborador, se admite que pueda realizarse indistintamente por el colaborador o por las entidades beneficiarias del mecenazgo. Hasta ahora, solo estas entidades podían llevarlas a cabo.

### Se amplía el listado de explotaciones económicas susceptibles de exención en el Impuesto sobre Sociedades para las entidades beneficiarias del mecenazgo que apliquen el régimen especial

Se actualiza el listado para incluir actividades de gran relevancia para la entidad, en concreto:

- (i) Acciones de inserción sociolaboral de personas en riesgo de exclusión social
- (ii) Actividades de educación de las altas capacidades.

Si bien se mantiene que pueden acogerse a la exención las rentas de explotaciones económicas que consistan en llevar a cabo actividades de I+D, ahora se aclara que se trata de todas aquellas actividades de I+D+i definidas como tales en el artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y se incluyen, por primera vez, las actividades de innovación definidas en este artículo.

### Seguros de responsabilidad civil en beneficio de patronos, representantes y gobierno

Con el objeto de garantizar el adecuado funcionamiento de estas entidades, se precisa que el pago de seguros de responsabilidad civil que contrate la entidad sin fines lucrativos en beneficio de patronos, representantes estatutarios y miembros de órganos del gobierno no

tendrá la consideración de remuneración de los cargos siempre que sólo cubran riesgos derivados del desempeño de tales cargos en la entidad.

### Tributos locales

Se especifica en la exención en el IIVTNU prevista para las entidades sin fines lucrativos que quedará condicionada a que los terrenos cumplan *“en el momento del devengo del impuesto y con independencia del destino al que los adscriba el adquirente”*, los requisitos previstos para aplicar la exención en el IBI.

Y por otra parte, se lleva a cabo una actualización de la normativa reguladora en este ámbito, por cuanto que el art. 15 de Ley 49/2002 todavía hacía referencia a la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. El precepto pasa ahora a hacer referencia al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

# Contactos

**Itziar Galindo**  
Socia  
KPMG Abogados  
Tel. 91 456 38 61  
[igalindo@kpmg.es](mailto:igalindo@kpmg.es)

**Cristina Fernández**  
Directora  
KPMG Abogados  
Tel. 91 456 34 00  
[cfernandez6@kpmg.es](mailto:cfernandez6@kpmg.es)

**Irene García**  
Senior Manager  
KPMG Abogados  
Tel. 91 456 34 00  
[irenegarcia@kpmg.es](mailto:irenegarcia@kpmg.es)

# Oficinas de KPMG en España

## A Coruña

Calle de la Fama, 1  
15001 A Coruña  
T: 981 21 8241  
Fax: 981 20 02 03

## Alicante

Edificio Oficentro  
Avda. Maisonnave, 19  
03003 Alicante  
T: 965 92 07 22  
Fax: 965 22 75 00

## Barcelona

Torre Realia  
Plaça de Europa, 41  
08908 L'Hospitalet de Llobregat  
Barcelona  
T: 932 53 2900  
Fax: 932 80 49 16

## Bilbao

Torre Iberdrola  
Plaza Euskadi, 5  
48009 Bilbao  
T: 944 79 7300  
Fax: 944 15 29 67

## Girona

Edifici Sèquia  
Sèquia, 11  
17001 Girona  
T: 972 22 0120  
Fax: 972 22 22 45

## Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir  
C/Triana, 116 – 2º  
35002 Las Palmas de Gran Canaria  
T: 928 33 23 04  
Fax: 928 31 91 92

## Madrid

Torre de Cristal  
Paseo de la Castellana, 259 C  
28046 Madrid  
T: 91 456 3400  
Fax: 91 456 59 39

## Málaga

Marqués de Larios, 3  
29005 Málaga  
T: 952 61 14 00  
Fax: 952 30 53 42

## Oviedo

Ventura Rodríguez, 2  
33004 Oviedo  
T: 985 27 69 28  
Fax: 985 27 49 54

## Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza  
Calle de Porto Pi, 8  
07015 Palma de Mallorca  
T: 971 72 1601  
Fax: 971 72 58 09

## Pamplona

Edificio Iruña Park  
Arcadio M. Larraona, 1  
31008 Pamplona  
T: 948 17 1408  
Fax: 948 17 35 31

## San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19  
20004 San Sebastián  
T: 943 42 2250  
Fax: 943 42 42 62

## Sevilla

Avda. de la Palmera, 28  
41012 Sevilla  
T: 954 93 4646  
Fax: 954 64 70 78

## Valencia

Edificio Mapfre  
Paseo de la Alameda, 35, planta 2  
46023 Valencia  
T: 963 53 4092  
Fax: 963 51 27 29

## Vigo

Arenal, 18  
36201 Vigo  
T: 986 22 8505  
Fax: 986 43 85 65

## Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 Zaragoza  
T: 976 45 8133  
Fax: 976 75 48 96